

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante cumplió oportunamente con el requerimiento relaizado por el Despacho concerniente en allegar los títulos originales de los títulos valores-Pagarés aportados con la demanda.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales “Coopemsura”
Demandado	Yulieth Paulina Urrego Trujillo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00509 00
Auto	Interlocutorio N° 1612
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la doctora Jessica Areiza Parra, apoderada de la parte demandante y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales “Coopemsura”**, en contra de **Yulieth Paulina Urrego Trujillo**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada dentro del proceso consistentes en:

Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas RIF54D de propiedad de la demandada, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado (Antioquia). Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 117 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e2d32a371c7b22d670bebb266c41676b9fc567b94119c49c30543d80e5e099e
Documento generado en 18/07/2022 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848